

# CUADERNOS AUTELSI DE REGULACIÓN

**Cuaderno nº 3**

## **UN NUEVO ESCENARIO AUDIOVISUAL Novedades 2006/2007**

**Diciembre 2007**

**Norman Heckh**

Jefe de equipo de Backer & McKenzie  
Vocal Portavoz del GRA  
Área de Audiovisual

**Susana Rodriguez**

Abogada de Backer & McKenzie  
Vocal del GRA

## ÍNDICE

• <b>Presentación.</b> César Rico.....	3
• <b>Resumen ejecutivo.</b> Verónica Fernández.....	5
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo 1.- LEGISLACIÓN EN PROCESO</b>	
• <b>Anteproyecto de la Ley General Audiovisual de Enero del 2007.....</b>	<b>9</b>
• <b>Anteproyecto de Ley Reguladora de la Televisión en Movilidad y de la Radio por Satélite.....</b>	<b>12</b>
• <b>Proyecto de Ley del Cine.....</b>	<b>16</b>
• <b>Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo Estatal de los Medios Audiovisuales.....</b>	<b>20</b>
<b>Capítulo 2.- NORMATIVA COMUNITARIA: REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE TELEVISIÓN SIN FRONTERAS .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo 3.-SITUACIÓN ACTUAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y DEL CABLE</b>	
• <b>Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, que aprueba el Reglamento General de Prestación de Servicios de Difusión de Radio y Televisión por Cable.....</b>	<b>29</b>
• <b>Concesión de Licencias de Televisión Digital Terrestre.....</b>	<b>32</b>
<b>Capítulo 4.- LA TELEVISIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>37</b>



## PRESENTACIÓN

La Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Autelsi) tiene como objeto promover, en la sociedad en general y entre los usuarios profesionales en particular, el estudio, la investigación y la difusión objetiva de conocimientos, en los temas relacionados con los servicios de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Autelsi desarrolla su labor a través de Comisiones y Grupos de Trabajo que cubren el espectro temático de mayor interés para el sector empresarial en el campo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Estos grupos, constituidos por representantes de las Administraciones y de las empresas –fabricantes, proveedoras y usuarias de productos y servicios TIC– más importantes del país, conforman el núcleo de actividad de la Asociación y constituyen una red de conocimiento inigualable en el tejido empresarial nacional.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo llevan a cabo una amplia gama de actividades que incluyen constitución de foros de encuentro y centros de debate, generación de capital intelectual y creación de opinión; prestación de cooperación y servicios a los usuarios.

Concretamente el Grupo de Regulación Autelsi, en adelante GRA, lo integran los principales despachos de abogados y las áreas jurídicas de las empresas más dinámicas del Sector. El GRA, dirige sus esfuerzos al ámbito legal y normativa en el ámbito de las TIC y, más concretamente a:

- Trasladar la postura de Autelsi sobre las principales cuestiones de regulación del sector de las comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información, con el fin de hacerla llegar a la Administración o la opinión pública en general.
- Prestar apoyo a los representantes de la Asociación en la Comisión Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Análisis práctico de cuestiones de regulación del sector de las comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información, teniéndose en cuenta no sólo las iniciativas de regulación sino también su aplicación o las que deberían adoptarse atendiendo a las necesidades de tales sectores.
- Integrarse o colaborar en los trabajos que estén realizando otras comisiones o grupos de trabajo dentro de la Asociación, aportando la visión desde la perspectiva reguladora.

Con la publicación de la Colección “Cuadernos Autelsi de Regulación”, la Asociación quiere divulgar y abordar el estudio de temas de gran actualidad e interés en las tres áreas en que se divide el GRA: Telecomunicaciones, Sociedad de la Información y Audiovisual. Por ello los cuadernos tienen un objetivo fundamentalmente informativo y sus contenidos reflejan la opinión de sus autores. Aunque constituyen herramientas de trabajo del GRA, éste no se identifica con dichas opiniones.

De hecho, para profundizar en el análisis de algunos temas, pueden existir planteamientos divergentes que respondan a puntos de vista diferentes.

El presente cuaderno, dedicado al **Nuevo Escenario Audiovisual**, tras la normativa que se ha establecido durante los dos últimos años, ha sido elaborado por Norman Heckh jefe de equipo del Despacho Baker & McKenzie en Madrid, y Vocal del área de Sociedad de la Información del GRA así como portavoz del Área de Audiovisual del citado GRA y por Susana Rodríguez, abogada del mismo Despacho y también Vocal del área de la Sociedad de la Información del GRA.

Norman Heckh es Licenciado en Derecho por la Universidad San Pablo CEU; realizó el Master en Derecho Mercantil del Centro de Formación Garrigues y cursó la Diplomatura en Derecho de las Telecomunicaciones en el grupo de comunicación Recoletos. Miembro del Colegio de Abogados de Madrid. Atesora más de nueve años de experiencia en asesoramiento en materia de Protección de Datos, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones. En la actualidad es abogado senior del bufete Baker & McKenzie en Madrid, donde desarrolla su actividad en los departamentos de Derecho Mercantil, Fusiones y Adquisiciones y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

Susana Rodríguez es Licenciada en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, con especialización en Derecho Comunitario, y realizó el Master en Derecho Comunitario del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas. Miembro del Colegio de Abogados de Madrid. Atesora tres años de experiencia en asesoramiento en materia de Protección de Datos y Tecnologías de la Información. En la actualidad es abogada del bufete Baker & McKenzie en Madrid, donde desarrolla su actividad en los departamentos de Mercantil y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

El despacho Baker & McKenzie en Madrid cuenta con un equipo de profesionales altamente especializados en el sector de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y de medios audiovisuales, con amplísima experiencia en el asesoramiento en los más variados aspectos jurídicos relacionados con estos campos.

En nombre de la Asociación y muy especialmente del GRA, agradezco muy sinceramente la desinteresada colaboración de Norman y Susana, y de su empresa, para la edición de este tercer cuaderno de la colección.

**César Rico**  
Presidente del GRA

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente número de la Colección “Cuadernos Autelsi de Regulación”, editado por la Asociación y cuyo contenido ha sido elaborado por Norman Heckh, y por Susana Rodríguez, del despacho Baker & McKenzie, tiene por objeto analizar el conjunto de novedades relacionadas con el sector audiovisual, los principales retos y oportunidades de un macro-sector altamente complejo que engloba parcialmente en unos casos, y globalmente en otros, aspectos y peculiaridades de mundos tan dispares como el de la producción de contenidos, el de telecomunicaciones, el de los medios de comunicación social y recientemente, el de Internet y los servicios de la Sociedad de la Información..

Hemos reunido en un mismo cuaderno el análisis y estudio de todas las novedades producidas en el sector audiovisual, con el fin de aportar claridad al nuevo marco normativo del periodo comprendido en el 2006 y 2007, un periodo crucial resultado de una legislación básica anclada, cuyo panorama regulatorio ha contribuido a crear una situación particularmente confusa y compleja del sector.

El presente cuaderno se ha estructurado en cuatro capítulos: en el primero se analiza la legislación en proceso en materia de derecho audiovisual, concretamente el marco legislativo aplicable en España; el segundo, relativo a la normativa comunitaria y más concretamente al análisis de la revisión de la Directiva de Televisión sin fronteras, un tercer capítulo que versa sobre la situación actual de la televisión digital terrestre y del cable y un cuarto capítulo, breve pero específico, que aborda la reforma de la Ley 4/1980, derogada casi en su totalidad por la Ley 17/2006 de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, cuya finalidad concreta es superar una legislación insuficiente y obsoleta.

Desde el punto de vista legislativo, se ha abordado una serie de reformas jurídicas que este sector venía demandando unánimemente desde hacía tiempo, para acabar con una situación normativa dispersa, obsoleta y de difícil interpretación que no posibilitaba el desarrollo de la TV y la radio digital. Con el objetivo de desbloquear esta situación, en diciembre de 2004, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Impulso de la radio y la TV digital, y en junio de 2005 el Plan de Reforma del Sector Audiovisual. Del primer Plan destaca la publicación de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo y del segundo Plan el desarrollo de la Ley de Servicio Público de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, la Ley General Audiovisual (LGA), y la creación mediante Ley del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, analizadas convenientemente en los distintos capítulos del presente cuaderno.

Ambos planes, que se analizan pormenorizadamente, definen así un marco jurídico, que pretende tener en cuenta las evoluciones tecnológicas, la normativa comunitaria y las nuevas demandas de servicios.

El desarrollo del sector audiovisual español constituye un papel cultural y social de vital importancia porque un mercado audiovisual dominado por los productos culturales de otra sociedad produciría, llegado el caso, una ciudadanía alienada parcialmente de su propio contexto cultural e histórico. Por tanto, este desarrollo es fundamental en la construcción de una identidad cultural y en la expresión de la ciudadanía. Además del aspecto cultural, el sector audiovisual también encierra una dimensión social, económica, y tecnológica. En la dimensión social, para una parte importante de los hogares, la radio y la televisión representa la primera y, a menudo, la única fuente de información regular.

En este contexto, si bien la regulación del audiovisual es muy compleja, sigue los principios de separación de las legislaciones sobre transmisión y contenidos, los objetivos de interés general, el reconocimiento del servicio público, y la proporcionalidad de las ayudas estatales. En relación con la regulación, el Consejo de Ministros de la UE y el Parlamento Europeo debaten desde noviembre de 2006 la regulación que se debe aplicar al vídeo emitido a través de Internet, como parte de un intento más amplio de regular toda la actividad audiovisual mediante una directiva comunitaria. La Comisión, al revisar la actual directiva, pretende incluir además esta nueva forma de comunicación, popularizada en el último año gracias a YouTube y otros sitios similares de Internet. Su idea es aplicar a esos videos los mismos controles sobre contenidos y publicidad que los que ya rigen para los programas de televisión.

El apoyo a este sector desde las Administraciones, tiene por objeto ayudarle a desempeñar plenamente su papel de aglutinante de la ciudadanía y la cultura, y en este sentido Autelsi colabora promoviendo, en la sociedad en general y entre los usuarios profesionales en particular, el estudio, la investigación y la difusión objetiva de conocimientos, en los temas relacionados con los servicios de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en este caso en concreto a través de la publicación del presente cuaderno relativo al nuevo marco legal en materia de derecho audiovisual.

**Verónica Fernández**  
Secretaria del GRA

## **Un nuevo escenario Audiovisual Novedades 2006/2007**

### **INTRODUCCIÓN**

El sector audiovisual se ha caracterizado tradicionalmente por la necesidad de una renovación permanente de su normativa reguladora con el fin de poder hacer frente de forma adecuada a la multitud de cambios que se producen en el entorno tecnológico.

Sin embargo, la normativa audiovisual en España se ha visto sometida en las últimas décadas a la coexistencia de una maraña de viejas normas de distintas épocas que no se han adaptado a las exigencias de la sociedad en la que vivimos, caracterizada por la digitalización y la demanda de pluralismo.

Así, en los últimos años, y con la esperanza puesta en la superación de esta fase de estancamiento del sector audiovisual español, los distintos Gobiernos han focalizado sus esfuerzos en intentar, con mayor o menor éxito, poner cierto orden en el sector.

Tras varios intentos fallidos, en el 2005 se abordaron algunas cuestiones relativas a la implantación de la televisión digital terrestre, una de las demandas históricas del sector; o medidas polémicas como la aceptación por el Gobierno de la solicitud de Canal Plus para emitir en abierto, la adjudicación de un nuevo canal analógico en abierto y de ámbito nacional y ciertos cambios en materia de concentración de licencias.

Ya durante el año 2006, se han seguido consolidando una serie de proyectos legislativos, enmarcados dentro del plan de reforma del sector audiovisual, con vistas a crear un terreno de juego sólido y propicio al consenso entre las diversas fuerzas políticas y los actores del sector. Se pretende así dar impulso y consolidar un sector audiovisual sostenible, rentable e independiente, garante del pluralismo cultural, social y político y de los derechos de los usuarios y telespectadores.

Dentro de este proceso de reforma, se han abordado, entre otros, la primera reforma en veinticinco años de Radio Televisión Española, la refundición de la dispersa normativa de medios en una Ley General Audiovisual, aún en fase de tramitación, o las reglas de la televisión en movilidad, así como otros aspectos que se exponen a continuación.

Destaca especialmente la modificación de la Directiva de Televisión sin Fronteras<sup>1</sup>, que a pesar de haberse elaborado a nivel de la Unión Europea, ha impregnado todo lo sucedido en el panorama audiovisual español durante el periodo 2006-2007. Claro reflejo de ello es el hecho de que el Anteproyecto de Ley General Audiovisual fuera pospuesto por el Gobierno para poder adaptarlo a la nueva Directiva. Debido a la demora que está sufriendo la aprobación del Anteproyecto de Ley General Audiovisual, es probable que la modificación de la Directiva se acabe implementando a través de norma distinta.

---

<sup>1</sup> Directiva 97/36/CE, de 30 de junio de 1997 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la Coordinación de Determinadas Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al Ejercicio de Actividades de Radiodifusión Televisiva, DOCE L 202 de 30.7.1997, p. 60/70



Tampoco ha pasado desapercibida la problemática a propósito del Proyecto de Ley del Cine, texto que tiende a gobernar el panorama cinematográfico en España, pero que también incide directamente en los operadores de televisión al estar estos obligados a sufragar parte de la inversión en producción nacional. A pesar de que todos los involucrados coinciden en la necesidad de la norma, el Proyecto inicial enfrentó a los distintos sectores implicados. Al final, tras la incorporación de numerosas enmiendas, el Congreso la ratificará en los últimos días del año ya que el Pleno del Senado de 10 de diciembre la ratificó con 246 votos a favor y ninguno en contra.

En definitiva, si bien se han producido ciertos avances más o menos significativos, el panorama audiovisual se encuentra aún lejos de la madurez deseada, y la fuerte politización a la que se encuentra sometido no ayuda.

## 1. LEGISLACIÓN EN PROCESO

### **Anteproyecto de Ley General Audiovisual de enero del 2007**

Desde 1980, año en que se adoptó el primer Estatuto de la Radio y la Televisión<sup>2</sup>, la necesidad de adaptar aquella primera regulación a las nuevas formas de televisión ha obligado a dictar sucesivas normas específicas para cada ámbito, modo de gestión o tecnología, dando lugar a un sistema legal complejo y de difícil comprensión y aplicación. Por ello, en los últimos años, los distintos Gobiernos han intentado refundir la dispersa normativa de medios en una Ley General Audiovisual.

Así, este último Anteproyecto de Ley General Audiovisual (que probablemente no sea el definitivo), ampliamente demandado por el sector, articula la regulación básica de la radio y televisión y de sus servicios conexos y establece un nuevo marco jurídico para el sector audiovisual.

Quedan fuera, no obstante, de este Anteproyecto (i) la Ley 25/1994<sup>3</sup>, que incorporó al ordenamiento jurídico la Directiva sobre el ejercicio de actividades de Radiodifusión Televisiva; (ii) la Ley de Servicios Públicos de Radio y Televisión de Titularidad Estatal<sup>4</sup>; y (iii) la futura Ley del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

### **Adaptación a las Nuevas Tecnologías**

El Anteproyecto presenta como novedad la adaptación al modelo tecnológico actual. Las definiciones dadas a los conceptos de televisión y de radio engloban claramente las formas de comunicación a distancia por cualquier medio electrónico, incluidos los servicios de la sociedad de la información. Igualmente, el teletexto, las guías electrónicas de programación y otros servicios interactivos se califican como servicios conexos.

En esta misma línea, se imponen una serie de obligaciones novedosas de cariz tecnológico hacia los prestadores de servicios de difusión, como por ejemplo el permitir el bloqueo de programas a iniciativa de los usuarios.

### **Liberalización de los Servicios de Radio y Televisión**

El Anteproyecto pretende la liberalización de la prestación del servicio de radio y televisión, que dejan de ser considerados servicios públicos esenciales<sup>5</sup>, de manera que pasan a ser calificados como un servicio que los particulares prestan en régimen de competencia, con las limitaciones propias que se derivan de las restricciones técnicas consecuencia del carácter limitado del espectro radioeléctrico.

---

<sup>2</sup> Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión.

<sup>3</sup> Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de Radiodifusión Televisiva.

<sup>4</sup> Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

<sup>5</sup> Con la única excepción de los que se prestan en la empresas públicas (estatales, autonómicas o locales)

Recuerda sin duda este proceso de liberalización al que se siguió a mediados de los años noventa en el sector de las telecomunicaciones y que culminó con la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones de 19986.

### **Régimen Jurídico**

El Anteproyecto prevé un sistema de habilitación para la prestación de los servicios de difusión de canales de radio, televisión o servicios conexos, que se apoya en la distinción entre la utilización o no de ondas radioeléctricas terrestres.

En efecto, el nuevo régimen jurídico tiene en cuenta la ruptura en la cadena de valor que se ha producido como consecuencia de la introducción de la tecnología digital en la televisión terrestre y el desarrollo de la televisión por cable y satélite.

Así, los servicios de difusión por ondas radioeléctricas terrestres se registrarán por un sistema de licencias individuales, mientras que los servicios de difusión que no se valgan de dichas ondas radioeléctricas terrestres únicamente deberán notificarse; siendo este sistema independiente de la habilitación que sea necesaria, en su caso, para los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas de soporte del servicio de difusión.

La licencia se adjudicará mediante concesión y será de ámbito nacional, autonómico o local en función del ámbito de cobertura del servicio de difusión. En el ámbito estatal o autonómico estas licencias habilitarán para la difusión de varios canales.

La concesión será otorgada previa convocatoria del correspondiente concurso público cuando el Gobierno entienda que la demanda puede superar la oferta del espectro radioeléctrico disponible para el servicio solicitado.

Estas licencias se otorgarán por un plazo de diez años renovables en dos ocasiones por periodos de otros diez años previa solicitud del interesado al menos doce meses antes del vencimiento del plazo.

### **Pluralismo**

El Anteproyecto de Ley General Audiovisual introduce un nuevo modelo de regulación basado, entre otros, en el principio de la salvaguarda del pluralismo.

Por una parte, se refuerza el pluralismo interno en los medios audiovisuales públicos, en particular, mediante el desarrollo del derecho constitucional de acceso a los mismos por parte de los grupos sociales representativos, y mediante la reforma de su estructura organizativa y de control.

---

<sup>6</sup> Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (derogada por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones excepto sus disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley 32/2003).

También, se intenta garantizar de forma efectiva el pluralismo externo en el ámbito audiovisual, evitando procesos de concentración que perjudiquen ese pluralismo, limitando el acaparamiento de audiencias por un solo grupo y garantizando que los programadores independientes puedan acceder en condiciones equitativas a las plataformas de televisión digital.

La creación de un Registro Estatal de Radio y Televisión, el establecimiento de limitaciones a la titularidad de licencias de televisión, y la difusión de canales de operadores independientes, que tendrán acceso a plataformas con más de veinte canales de televisión, son otras medidas incluidas en el Anteproyecto encaminadas a la salvaguarda del pluralismo y de los derechos del consumidor.

### **Limitaciones a la Participación Extranjera**

Prevé el Anteproyecto que la participación individual de personas nacionales de Estados que no sean miembros del Espacio Económico Europeo (en adelante, “EEE”) en el capital de las empresas titulares de las licencias para prestar servicios de difusión por ondas radioeléctricas, no podrá superar directa o indirectamente, el 25% del referido capital, salvo cuando así lo dispongan Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte o cuando sea de aplicación, en su caso, el principio de reciprocidad.

Esta restricción no es nueva en la ya dilatada normativa audiovisual española, y se mantuvo prácticamente hasta el año 2003, hasta que la reforma en dicho año suprimió totalmente esta restricción. La introducción de nuevo de dicha limitación en el Anteproyecto puede tener su origen en el temor de las autoridades españolas de facilitar la entrada en el mercado televisivo nacional de las grandes productoras de cine y televisión, esto es, las *majors* estadounidenses.

### **Pluralismo Lingüístico**

Los titulares de los canales de tecnología digital que emitan en abierto con cobertura en las Comunidades Autónomas con lengua propia, estarán obligados a ofrecer las versiones dobladas o subtituladas en otras lenguas españolas que estén previamente disponibles para facilitar la elección del usuario.

El 25% de los programas grabados de ficción, animación o documentales de los canales que se difundan en abierto con tecnología digital y cuya cobertura incluya Comunidades Autónomas con lengua propia, deberán ofrecer al menos dos bandas con versiones dobladas o subtituladas en, al menos, dos lenguas co-oficiales.

### **Medidas de Transparencia**

Se crea el Registro de Radio y Televisión, de ámbito estatal, con el fin de facilitar a los ciudadanos información sobre los propietarios de los medios de comunicación, los prestadores de los servicios y de los servicios conexos.

Los canales que tengan un ámbito de cobertura que no sobrepase el de una Comunidad Autónoma, se inscribirán en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma en la que tengan cobertura.

Todo lo relativo a estos registros está llamado a ser regulado reglamentariamente en un futuro.

### **Protección de los Derechos de los Ciudadanos**

El Anteproyecto apuesta por la protección de los derechos de los ciudadanos mediante medidas tales como la acción de cesación, que podrá ser interpuesta con vistas a poner fin a conductas de los operadores que lesionen los intereses de los usuarios.

Se desarrolla el derecho de acceso a los medios de comunicación de titularidad pública por parte de grupos sociales significativos. En este sentido, se establecen obligaciones para hacer posible el acceso a la programación televisiva a las personas con discapacidades, mediante el subtítulo y el lenguaje de signos para las personas con sordera, y la auto descripción para invidentes.

El Anteproyecto incluye también medidas para la protección de la infancia, impulso de los sistemas de bloqueo paterno, y limitaciones específicas para la difusión de programas de adultos.

### **Régimen Sancionador**

El Anteproyecto prevé un severo régimen de sanciones para los operadores de radio y televisión que pueden llegar a implicar, en el caso de la televisión, la suspensión de la emisión mediante la programación de una imagen fija en negro.

Entre las faltas de mayor gravedad, el texto recoge el incumplimiento de las obligaciones impuestas en defensa del pluralismo, la prestación del servicio de difusión sin disponer de licencia, el falseamiento de los requisitos exigidos para poder emitir, la inclusión de mensajes subliminales, el incumplimiento de la obligación de difundir los comunicados del Gobierno o de otras autoridades, la edición de canales cuyos contenidos vayan en contra 'de manera grave' de los principios constitucionales, o la violación, con resolución firme, del derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen.

Estas infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas hasta de un millón de euros para la televisión y de hasta 250.000 euros para la radio.

### **Anteproyecto de Ley Reguladora de la Televisión en Movilidad y de la Radio por Satélite**

Los dispositivos móviles, que nacieron fundamentalmente por cuestiones de comodidad, se han ido adaptando recientemente a otros servicios como son la música digital y los juegos online, y ahora, empiezan a tener más que un simple escaqueo con los servicios en movilidad.

Tanto la televisión en movilidad como la radio por satélite se engloban dentro de la categoría de servicios de difusión prestados mediante ondas radioeléctricas, terrestres o por satélite, cuya señal es recibida en dispositivos o equipos móviles o portátiles como pueden serlo los teléfonos móviles, ordenadores portátiles u ordenadores de bolsillo. Dichos servicios se encuentran actualmente en su fase de definición y lanzamiento en los países más avanzados tecnológicamente.

## **Modalidades**

En España, el Gobierno ha elaborado un Anteproyecto de Ley<sup>7</sup> que se centra en la prestación de los siguientes servicios:

### Radio por Satélite

Los servicios de radio por satélite son aquellos que se prestan mediante redes de satélites de comunicación, en un solo sentido y a varios puntos simultáneamente.

### Televisión en Movilidad por Satélite

Los servicios de televisión en movilidad por satélite son aquellos que se prestan mediante la utilización de forma principal de redes de satélites de comunicación, también en un sólo sentido y a varios puntos simultáneamente.

### Televisión Digital Terrestre en Movilidad

Los servicios de televisión digital terrestre en movilidad son aquellos que utilizan como soporte ondas radioeléctricas terrestres, y cuyas principales modalidades son:

- “Unicast”. Se establece un canal exclusivo punto a punto entre la estación de base y el usuario, lo que conlleva que el servicio únicamente puede ser utilizado por un número limitado de usuarios igual al número de canales exclusivos de comunicación que se puedan establecer entre la estación de base y los mencionados usuarios.
- “Broadcast”. No se trata de una comunicación punto a punto, sino punto a multipunto, y por tanto no se restringe el número de usuarios que puede acceder simultáneamente al servicio, ello sin perjuicio de que algunos servicios actualmente prestados por los principales operadores móviles son facilitados previa solicitud expresa, esto es, en régimen de Unicast.

## **Etapas Previas al Lanzamiento Comercial**

### Consulta Pública

El pasado 26 de abril de 2007, el Gobierno dio por concluida una consulta pública encaminada a obtener la opinión sobre la prestación de los servicios de televisión en movilidad de los distintos agentes interesados, y a propiciar un cauce de participación en la fijación de las bases que van a regir la prestación de estos servicios.

---

<sup>7</sup> A diciembre de 2007, no está claro si esta reforma pendiente se aprobará como norma independiente o no de una regulación más general.

## Pruebas Piloto

En total, el Ministerio de Industria ha realizado en los últimos meses cerca de 20 pruebas piloto para comprobar la viabilidad de la televisión digital terrestre en movilidad en nuestro país, que es el estado miembro de la Unión Europea en el que más pruebas de este tipo se han realizado hasta el momento.

Las pruebas se han practicado en diversas ciudades, como Madrid, Valencia o Zaragoza, participando en ellas canales nacionales y autonómicos, operadores dedicados al transporte de señales de televisión (Abertis, Axió, Castilla-La Mancha Telecom) y empresas de telefonía móvil (Telefónica, Vodafone y Orange).

Estas pruebas han confirmado la demanda potencial y la viabilidad técnica de estos servicios y por otra parte, el gran atractivo para los usuarios.

## Elaboración Normativa

En un principio, se contempló la inclusión de la regulación de estos servicios en la Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, pero finalmente se ha optado por un marco independiente para los referidos servicios, que se caracteriza por su regulación flexible y abierta, y que a su vez alude a un futuro desarrollo reglamentario.

## **Requisitos para la Prestación del Servicio**

### Título Habilitante

Para la prestación de los servicios de radio por satélite, televisión por satélite en movilidad y televisión digital terrestre en movilidad, según dispone el Real Decreto, únicamente se requerirá la obtención de un título habilitante consistente en una autorización administrativa que será otorgada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Esta autorización no asigna sin embargo derechos de uso del dominio público. Además, respecto de la televisión digital terrestre en movilidad, las Comunidades Autónomas tendrán también esta facultad cuando el ámbito de la prestación del servicio sea igual o inferior al de la Comunidad de que se trate.

Se trata por tanto de un servicio de interés general que se va a prestar en régimen de libre competencia y que se va a sustraer del régimen general. En efecto, el borrador del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo Relativo al Uso del Dominio Público Radioeléctrico establece que el derecho de uso del dominio público radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital en movilidad se otorgará como concesión demanial destinada a una red de telecomunicaciones, con independencia de las autorizaciones administrativas necesarias para la prestación del servicio de difusión.

Se pretende desvincular al operador titular de las frecuencias (encargado de gestionar la red) de los operadores que prestarán el servicio y elaborarán los contenidos. El Gobierno convocará un concurso a través del cual se adjudicará una única concesión. La entidad concesionaria se convertirá así en el gestor único del espectro asignado (hasta veinte canales), siendo éste el encargado de asignar a los distintos operadores móviles (que a su vez asumen el papel de comercializadores del servicio) los canales disponibles.

La autorización administrativa para la prestación del servicio se caracteriza por su amplitud, pues se otorgará de manera reglada, sin limitación de número, de manera indefinida y únicamente podrá ser denegada por causas previstas en la normativa.

#### Requisitos para Optar a la Autorización

Los únicos requisitos que han de cumplir los solicitantes de la autorización son los siguientes:

- Tener la nacionalidad de un estado miembro del Espacio Económico Europeo;
- En el caso de las personas jurídicas, habrán de tener su domicilio social en el Espacio Económico Europeo y en su caso designar a un representante;
- No haber sido sancionados con la cancelación de la autorización administrativa en los tres años anteriores.

#### Registro

Las referidas autorizaciones se inscribirán en un registro público, que se creará a tal efecto en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, o en su caso en un registro creado también a estos efectos en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en el caso citado con anterioridad. Los datos de estos registros habrán de mantenerse actualizados.

#### Transmisión y Cancelación

La autorización podrá ser objeto de transmisión, bajo las condiciones que más adelante se fijarán reglamentariamente por el Ejecutivo.

La autorización podrá también cancelarse en distintos supuestos. Esto podrá producirse a iniciativa del titular, que habrá de notificarlo a la administración competente. También dejará de tener efectos la autorización en caso de que desaparezca alguno de los requisitos necesarios para su obtención, enumerados más arriba.

Finalmente, la comisión de una infracción tipificada como muy grave (Ej. prestación de servicios sin disponer de autorización; no suspender la difusión de canales cuando ello haya sido prohibido, etc.) podrá sancionarse con la retirada de la referida autorización.

#### **Asignación de Espectro**

Respecto de la asignación de espectro radioeléctrico a los servicios de televisión digital terrestre en movilidad, en la actualidad el Gobierno está ultimando un Real Decreto que fija el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre en Movilidad.

El referido Proyecto de Real Decreto planifica un múltiple digital de televisión digital terrestre en movilidad de ámbito estatal de, al menos, dieciséis canales digitales susceptibles de ser explotados las veinticuatro horas del día, pretendiendo el Ejecutivo completar esta planificación inicial una vez producido el cese de emisión de las televisiones analógicas, en el año 2010.



La planificación, en principio, de un múltiple único para este tipo de servicios se debe a que el espectro radioeléctrico en esta banda es un recurso público bastante saturado por el importante número de televisiones planificadas (de ámbito nacional, autonómico y local), y ello implica que las cadenas de telefonía móvil tendrían que compartirlo con las cadenas de televisión tradicional.

Tan pronto como esté aprobada esta normativa, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio será el organismo facultado para proceder a convocar y resolver un procedimiento de licitación para la concesión demanial de las frecuencias planificadas para estos servicios.

### **Proyecto de Ley del Cine**

La actividad cinematográfica constituye un elemento básico de la identidad de un país, no sólo desde el punto de vista cultural, sino también desde una perspectiva económica. Así, su contribución al avance tecnológico, al desarrollo y a la creación de empleo, entre otros, ha empujado a los Ejecutivos nacionales a proteger la cinematografía mediante el fomento local del sector cinematográfico, su promoción, conservación y difusión en el extranjero.

#### **Antecedentes**

En diciembre de 2006, el Gobierno emprendió la redacción de un texto normativo con vistas a recoger en una misma regulación la mayor parte de los aspectos que afectan a las actividades del sector cinematográfico, derogando aquellos textos legales, innecesarios o inoperantes, y modificando algunos de los ya existentes, y que a su vez contase con el consenso de todos los sectores implicados.

El pasado día 1 de junio de 2007, tras un proceso difícil y laborioso, el Gobierno aprobó el Proyecto de Ley y su consecuente remisión a las Cortes Generales, dónde se ha venido tramitando por el procedimiento de urgencia. En concreto, el texto fue aprobado por el Pleno del Congreso el pasado día 22 de noviembre, ratificado por el Senado el 10 de diciembre, por lo que se espera que antes de finalizar el año sea finalmente ratificado por el Congreso de los Diputados.

Entre otros contenidos destacados, la citada norma perfila e incrementa el apoyo no sólo a los productores, sino también a los distribuidores y exhibidores independientes, cuyas relaciones regula; establece mecanismos para evitar desequilibrios en el mercado audiovisual; y presta especial atención a la adaptación a las nuevas tecnologías y a los formatos novedosos que han ido apareciendo en este campo.

Desde el inicio de su tramitación, el texto se ha visto confrontado principalmente a la oposición de los diversos sectores implicados, pero finalmente, tras unas arduas negociaciones, Gobierno y sectores interesados han logrado adoptar un texto de compromiso, si bien algunos puntos siguen siendo objeto de debate, como se explica más adelante.

## **Novedades Destacables**

### Sectores Independientes

El articulado del texto incide con más fuerza en los sectores independientes, haciendo a su vez una distinción entre cada rama de la industria, a saber producción, distribución y exhibición.

Se entiende por sectores independientes aquellos productores, distribuidores o exhibidores que no están participados mayoritariamente por el capital de otra persona física o jurídica. Estos sectores independientes constituyen la mayor parte de las empresas del sector cinematográfico, estando las demás vinculadas a operadores televisivos o empresas multinacionales.

### Televisiones Privadas

Las televisiones privadas han venido interpretando el papel de detractoras del Proyecto durante toda su tramitación, debido a que se negaron a que el nuevo texto aumentase su actual cuota de inversión en el cine europeo.

Las reivindicaciones del referido sector han tenido finalmente cabida en el Proyecto de Ley remitido al Congreso, y su contribución se mantendrá, como hasta ahora, en un 5% de sus ingresos netos de explotación, que será destinada a la compra, producción y promoción del cine europeo, en particular en producción nacional. El referido porcentaje fue establecido por la Ley 25/1994<sup>8</sup>, por la que se implementó en España la Directiva de Televisión sin Fronteras. Posteriormente, dicha obligación fue desarrollada por Ley 15/2001<sup>9</sup> y el Real Decreto 1652/2004<sup>10</sup>.

¿En que consiste la obligación de financiación por parte de las televisiones privadas?

La Ley 25/1994 impone a los operadores de televisión que tengan responsabilidad editorial de canales de televisión en cuya programación se incluyan largometrajes cinematográficos de una antigüedad menor de siete años desde su fecha de producción, una obligación de “financiación anticipada” de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión europeos, en función de su cifra total de ingresos.

---

<sup>8</sup> Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora a la ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CEE.

<sup>9</sup> Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual.

<sup>10</sup> Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inversión obligatoria para la financiación anticipada de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, europeos y españoles.

No obstante, en la Directiva de Televisión sin Fronteras, el único supuesto en el que se hablaba de “financiación” es en relación a la posibilidad de destinar el 10% como mínimo de su presupuesto de programación, a obras europeas de productores independientes de los propios operadores de televisión, cuando no se hubiese optado por reservar el 10% del tiempo de emisión previsto para obras europeas (que es del 51%) a estos productores, opción que correspondía al Estado Miembro correspondiente. España optó por la reserva de tiempo.

Así pues, nos encontramos ante una auténtica innovación que responde más a una medida interna que a una política común comunitaria. Bien es cierto que varios países de nuestro entorno han optado por medidas de financiación similares, pero en todo caso no se trata de una implementación de la Directiva de Televisión sin Fronteras sino de un nuevo requisito que establece el Estado para los operadores de televisión afectados.

Problema aparte es si esta medida exclusivamente nacional vulnera o no los principios del Derecho Comunitario, hecho que hasta ahora no se ha planteado, al menos, con carácter formal.

Es fácil pues imaginar que si ya de por sí la obligación de financiación del 5% está en entredicho desde su creación, el aumento al 6% (como pretendió el Gobierno en un primer momento con este proyecto de Ley del Cine) provocase airadas reacciones de los operadores de televisión privados.

#### Medidas de Fomento y Ayudas a la Producción, Creación, Desarrollo, Distribución, Exhibición, Conservación y Promoción

Para que las empresas del sector puedan optar a las ayudas del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, “ICAA”), habrán de demostrar tanto su solvencia y capacidad como el cumplimiento de sus obligaciones económicas respecto del personal artístico, técnico e industrias técnicas.

Entre las ayudas facilitadas por el ICAA destacan las dedicadas a la amortización de películas de producción independiente, el acceso a créditos en condiciones favorables, el empleo de nuevas tecnologías o la promoción en el exterior.

#### Incentivos Fiscales

Se mantiene la desgravación del 18% para los productores cinematográficos y se recogen medidas fiscales cuyo fin es atraer capitales ajenos al panorama audiovisual para que inviertan en producción cinematográfica, bajo la figura del coproductor financiero, que podrá desgravar hasta un 18% de su inversión, frente al 5% previsto en la normativa anterior.

Con el fin de dotar de estabilidad a estos incentivos y de evaluar debidamente su eficacia, se prevé que el sector pueda beneficiarse de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2011. Esta medida ha sido muy aplaudida por diversas asociaciones de productores audiovisuales, que tradicionalmente han venido reivindicando que se privilegiaran este tipo de medidas fiscales en detrimento de otro tipo de ayudas.

### Libre Competencia

Se introducen dos preceptos que pretenden velar por la libre competencia en el sector audiovisual. En primer lugar, el Proyecto contiene la obligación del ICAA de poner en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia y de los Órganos de Competencia de las Comunidades Autónomas los actos, acuerdos o prácticas que presenten indicios de resultar contrarios a la legislación de defensa de la competencia y en su caso remitir un informe no vinculante sobre la calificación de dichos hechos.

También, se califica como una conducta que puede restringir la libre competencia la exigencia por parte de las empresas distribuidoras de la contratación de películas por lotes, de manera que para lograr la exhibición de una de ellas se tenga que aceptar la contratación de otras películas.

### Nuevas Tecnologías

El texto aborda el proceso de digitalización en las fases de exhibición y distribución, e introduce nuevas técnicas respecto de las obras audiovisuales destinadas a no ser exhibidas en salas y de las obras susceptibles de ser distribuidas en la red.

### Flexibilización de la Cuota de Pantalla

A pesar de que se mantiene, como medida de protección, la cuota de pantalla consistente en que el 25% del programa total de películas de un exhibidor sean europeas (independientemente de la versión en la que se proyecten), se flexibiliza el cómputo de la misma, ya que se contabilizará por sesiones, y no por días y tendrán en cuenta las salas que estén integradas en un mismo complejo.

Los exhibidores han mostrado su descontento por el hecho de que no se haya reducido o incluso suprimido la referida cuota de pantalla. Algunas asociaciones han llegado incluso a tildar la cuota de pantalla de intervención del Gobierno para controlar el sector de la exhibición.

### Concepto de Creador

Los directores de fotografía, junto con el guionista, el director y el compositor musical, serán considerados autores de la obra, lo que permitirá el reconocimiento de una película como española en caso de que su director de fotografía sea español.

### Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

El ICAA, hasta ahora organismo autónomo del Ministerio de Cultura, será a partir de la entrada en vigor del Proyecto una Agencia Estatal.

Asimismo, se crea una sección adicional en el Registro de Bienes Muebles del Ministerio de Justicia destinada a la inscripción, con eficacia frente a terceros, de las obras y grabaciones audiovisuales, sus derechos de explotación y, en su caso, de las anotaciones de demanda, embargos, cargas, limitaciones de disponer, hipotecas y otros derechos reales que se hayan constituido sobre los mismos.

## **Tramitación Parlamentaria**

A principios del mes de septiembre de 2007, comparecieron ante la Comisión de Cultura del Congreso para pronunciarse sobre el texto los representantes de los distintos sectores afectados por la futura ley: asociaciones de distribuidores, exhibidores y productores (Ej. Fedicine, Fece, Fapae, Uteca, etc.), el presidente del Consejo de Administración de la Corporación de RTVE y la presidenta de la Real Academia de las Ciencias y las Artes Cinematográficas de España.

Tras la fase de audiencia a los interesados, los grupos parlamentarios dispusieron de un periodo para estudiar las propuestas del sector y formular sus enmiendas al texto del Gobierno.

Finalmente, el proyecto fue aprobado con un alto grado de consenso el pasado 22 de noviembre por el Pleno del Congreso de los Diputados y posteriormente ratificado de forma unánime por el Senado como ya se ha indicado.

## **Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo Estatal de los Medios Audiovisuales**

España es el único país de la Unión Europea que carece de una autoridad nacional sobre medios de comunicación. Así, ante la absoluta inexistencia de un organismo regulador independiente, y atendiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, el Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo Estatal de los Medios Audiovisuales crea un organismo de supervisión de ámbito estatal con amplias competencias para controlar, inspeccionar y sancionar a los operadores de radio y televisión y con total independencia, que asumirá la mayor parte de las competencias que hoy tiene el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia audiovisual.

Según figura en el Anteproyecto, se aprecia que el Consejo Estatal de los Medios Audiovisuales tendrá menos competencias que los Consejos Audiovisuales autonómicos, en especial del de Cataluña. Así, a modo de ejemplo, la autoridad estatal no tendrá potestad para adjudicar licencias de radio o de televisión, debido a que dicha prerrogativa continuará en manos del Ejecutivo.

## **Composición**

El Consejo estará formado por siete miembros, elegidos por el Congreso de los Diputados mediante mayoría de dos tercios. Su mandato será de siete años, es decir superior a una legislatura. Resulta evidente, como ocurre con otros organismos, que difícilmente este nuevo órgano regulador podrá gozar de plena independencia, toda vez que sus miembros son elegidos por diputados, que a su vez obedecen las directrices de los partidos políticos a los que pertenecen.

## **Competencias**

En materia de contenidos audiovisuales, este organismo vigilará los principios establecidos en la Ley General Audiovisual.

En concreto, destacan las siguientes atribuciones al Consejo Estatal de Medios Audiovisuales:

- Informe previo y preceptivo respecto a la convocatoria y resolución de concursos para otorgar licencias de radio y televisión de ámbito estatal;
- Inscripción de autorizaciones de radio y televisión de ámbito estatal;
- Seguimiento de la aplicación de la legislación de “Televisión sin fronteras” de las emisoras de radio y televisión de ámbito estatal;
- Capacidad sancionadora;
- Capacidad normativa;
- Gestión del Registro Estatal de Radio y Televisión;
- Supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público;
- Competencias en materia de arbitraje y mediación y elaboración de informes, y promoción y autorregulación.

### **Potestad Sancionadora**

El Anteproyecto fija un catálogo de sanciones, que serán públicas y llevarán aparejada la obligación de difundir las resoluciones que las motiven. En casos de urgencia, las medidas disciplinarias podrán ser acordadas antes de la incoación del expediente sancionador. Incumplir las obligaciones en defensa del pluralismo y de los derechos de los ciudadanos se considerarán faltas muy graves, así como vulnerar los principios de objetividad y veracidad de las informaciones, la no separación entre informaciones y opiniones, la vulneración del derecho al honor, la fama y la intimidad personal y familiar y la protección de la infancia y la juventud.

La ley penalizará la emisión de mensajes cifrados o subliminales o aquellas señales de identificación que sean falsas o engañosas, así como la "negativa, resistencia u obstrucción" que impida o dificulte la difusión de los comunicados o declaraciones que el Gobierno o la autoridad correspondiente considere necesario difundir a través de los medios de comunicación.



## 2. **NORMATIVA COMUNITARIA: REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE TELEVISIÓN SIN FRONTERAS**

La nueva Directiva de Servicios Audiovisuales, que regulará los servicios de los medios audiovisuales dentro del mercado interior europeo, reemplazando así a la actual Directiva de Televisión sin Fronteras<sup>11</sup> superó el pasado día 29 de noviembre la fase de segunda lectura ante el Parlamento Europeo, por la que se aprobó la posición común del Consejo de la Unión Europea sin enmienda alguna.

Se prevé que el nuevo texto se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea a finales de este 2007 y el plazo de transposición de la misma por los Estados Miembros de la Unión Europea finalizará probablemente veinticuatro meses después, es decir hacia diciembre de 2009.

Esta Directiva supone una regulación menos detallada de la materia y por ende aporta flexibilidad al marco audiovisual europeo actual. Se caracteriza por unas normas modernizadas y por un ensalzamiento de los valores fundamentales de la Unión Europea, como la protección de los menores y la diversidad cultural.

### **Antecedentes**

La política audiovisual europea se remonta a principios de los años 80, cuando con ocasión de las primeras emisiones de radio y televisión, la Comunidad Europea decidió emprender una armonización del sector encaminada a la consecución de un objetivo doble: (i) la creación de un área audiovisual propia que garantizase la libre circulación de los servicios audiovisuales y (ii) el fortalecimiento de la industria audiovisual europea.

La comúnmente conocida como “Primera Directiva de Televisión sin Fronteras” fue el texto precursor de la armonización de los servicios visuales en Europa, fijando como principales objetivos para la consecución de este fin la libre circulación de los servicios de radiodifusión en el mercado interior europeo, la libre recepción de los programas de televisión en el ámbito comunitario y dar respuesta a ciertos objetivos en materia de interés público, generados por el valor social del sector derivado de su conexión con el ejercicio de las libertades fundamentales por los ciudadanos.

Más adelante, en 1997, la Directiva de 1989 fue objeto de una primera revisión por la Directiva 97/36/CE<sup>12</sup>, encaminada a una primera modernización del texto de la misma debido a la evolución de la propia realidad audiovisual.

---

<sup>11</sup> Directiva 89/552/CE, de 3 de octubre de 1989, sobre la Coordinación de Determinadas Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al Ejercicio de las Actividades de Radiodifusión Televisiva, DOCE L 298 de 17.10.1989, p. 23/30

<sup>12</sup> Directiva 97/36/CE, de 30 de junio de 1997 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la Coordinación de Determinadas Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al Ejercicio de Actividades de Radiodifusión Televisiva, DOCE L 202 de 30.7.1997, p. 60/70



## **Proceso de Revisión Actual**

El panorama audiovisual ha evolucionado a pasos agigantados desde 1997, tanto desde el punto de vista de la audiencia como desde la perspectiva tecnológica. Así pues, cabe mencionar, entre otros, el cambio de los hábitos de la audiencia, que en la actualidad pueden escoger qué programación ver gracias a las nuevas tecnologías disponibles (Ej. televisión por cable; televisión digital terrestre, televisión por satélite etc.) y que solicitan contenidos audiovisuales que se adapten a sus horarios; el crecimiento de la televisión por internet o del vídeo por demanda; la televisión en movilidad; las redes de tercera generación; y las nuevas formas de publicidad.

Con vistas a la adaptación, de nuevo, de la regulación audiovisual a la realidad del mercado, se inició un largo proceso en el año 2005 con el borrador de propuesta de revisión de la Directiva de la Comisión Europea.

Sin embargo, el proceso se demoró más tiempo del inicialmente previsto debido a la falta de acuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo, que imposibilitó la obtención de un pronto compromiso en la materia.

Finalmente, en marzo de 2007, la Comisión Europea hubo de adoptar una propuesta actualizada del Proyecto de Directiva, que por fin propició el consenso entre ambas instituciones, y que, quedando reflejado en la posición común del Consejo de octubre de 2007, ha dado finalmente paso al texto aprobado a finales de noviembre por el Parlamento Europeo, poniendo así punto final al procedimiento de codecisión.

## **Neutralidad Tecnológica**

La Directiva extiende las reglas aplicables a los medios audiovisuales tradicionales a los nuevos medios tecnológicos como la televisión y el vídeo por internet o la televisión en movilidad. Únicamente quedan excluidas de la Directiva las modalidades de correspondencia privada, las versiones electrónicas de los periódicos o revistas, los sitios web no destinados fundamentalmente a difundir contenidos audiovisuales y las meras transmisiones sonoras o de radio.

Este enfoque horizontal implica la ampliación del marco de la Directiva actualmente en vigor a la totalidad de los contenidos audiovisuales, habida cuenta de las excepciones arriba mencionadas, con independencia de la tecnología utilizada para su distribución y sin distinción alguna en base al tipo de red, el carácter de la comunicación o el agente proveedor del servicio.

## **Servicios Lineales y Servicios No Lineales**

No obstante lo anterior, la nueva Directiva efectúa una distinción en el tipo de servicios audiovisuales en base al nivel de elección de que dispone el usuario en materia de acceso a contenidos.

En efecto, se habla de servicios lineales, que son los servicios cuya programación está sujeta a un horario definido por el proveedor de contenidos, y de servicios no lineales, que son los servicios respecto de los cuales el usuario dispone de total flexibilidad para acceder a los contenidos; esto es, mientras que en los servicios lineales el modelo de emisión se asimila al concepto “tradicional” de televisión, en los servicios no lineales el usuario tiene una posibilidad real de interactuar con el sistema.

Se pretende así graduar el nivel de regulación aplicable a cada categoría de usuarios. Los servicios no lineales están sujetos a una regulación de mínimos: únicamente se alude a medidas muy concretas como (i) la prohibición de contenidos que inciten a la vulneración de los derechos y libertades fundamentales, exaltando entre otros el racismo, el odio, etc., (ii) la identificación del proveedor de servicios o (iii) la protección de los menores.

En cambio, los servicios lineales se caracterizan por un mayor nivel de regulación. A las medidas citadas para los servicios no lineales se añaden la imposición de una cuota cultural, protección de eventos considerados de interés general, el derecho a réplica o el derecho a efectuar reportajes breves sobre acontecimientos deportivos, entre otros.

### **Principio del País de Origen**

El nuevo texto busca garantizar que los proveedores de servicios de medios audiovisuales<sup>13</sup> distintos de los organismos de radiodifusión televisiva<sup>14</sup> (Ej. proveedores de programas a la carta o de contenidos audiovisuales descargables para teléfonos móviles, etc.) cumplan la normativa del Estado Miembro en que estén establecidos, procurando de este modo garantizar la seguridad jurídica de los proveedores.

En esta misma línea, se habilita también a los Estados Miembros a adoptar medidas obligatorias contra organismos de radiodifusión de otros Estados Miembros que infrinjan la legislación del Estado receptor.

### **Nuevos Derechos para los Particulares**

Igualmente, y como se ha venido anticipando anteriormente, el nuevo articulado de la Directiva incorpora una serie de nuevos derechos en beneficio de los particulares como el acceso a extractos de acontecimientos importantes, la obligación de que los prestadores de servicios se identifiquen con claridad y derechos en beneficio de la audiencia discapacitada, principalmente a favor de las personas con deficiencias auditivas o de los invidentes.

---

<sup>13</sup> Ostenta la responsabilidad editorial sobre la elección del contenido audiovisual del servicio de medios audiovisuales y determina la manera en que se organiza dicho contenido.

<sup>14</sup> Prestador de servicios de medios audiovisuales lineales, que decide en qué momento se transmitirá un programa específico y establece el horario de programación.

## **Publicidad**

En la misma línea que su predecesora, la Directiva fija las pautas sobre la inserción de publicidad en programas de televisión y sobre limitaciones cotidianas de la misma, ampliando su ámbito de aplicación a nuevas formas de publicidad (Ej. Pantalla compartida, publicidad virtual, etc.)

Sin embargo, las normas del nuevo texto son menos detalladas y más flexibles y modernas debido a que el gran número de cadenas de televisión que existen en la actualidad genera la huída de la audiencia hacia las cadenas que menos publicidad emiten.

La Directiva establece pues un equilibrio entre la cantidad de publicidad, su naturaleza y los momentos en que ésta puede ser difundida. En esta línea, se limita la publicidad a doce minutos por hora de emisión, habida cuenta de que tanto las películas, los programas de contenido político y los informativos no podrán ser interrumpidos más de una vez cada media hora.

En lo referente a los programas infantiles, únicamente se permitirá una interrupción cada media hora, y por tanto ninguna en los programas cuya duración sea inferior a treinta minutos.

Además, la nueva Directiva tiene en cuenta la emisión moderada de anuncios de alcohol y medicamentos en horarios en que las audiencias sean principalmente infantiles. La prohibición de publicidad para el tabaco, ya prevista en la anterior Directiva, se mantendrá también en la actual.

No obstante lo anterior, es previsible que se restrinja aún más la publicidad del alcohol.

## ***Product Placement* o Emplazamiento de Productos de Venta**

El denominado *product placement* o emplazamiento de productos de venta, que consiste en una forma de publicidad indirecta de productos mediante su integración en los contenidos, supone una novedad respecto de la Directiva actual, que prohíbe las formas de publicidad clandestina.

En la actualidad la práctica del emplazamiento de productos de venta está muy extendida en programas de televisión y por ello se ha optado por uniformizar la diversidad de la regulación en la materia que existe en Europa, con vistas a encontrar un equilibrio entre la importante fuente de ingresos que supone para los productores y la protección de los intereses fundamentales de los consumidores (Ej. Derecho a la información; prohibición de colocación de productos de venta en los informativos y en los programas de contenido político e infantil, etc.).

Las organizaciones de consumidores han sido muy críticas con la inclusión en la nueva Directiva de esta práctica pues consideran que entra claramente dentro del citado ámbito de la publicidad clandestina. No obstante, los productores propugnan que con esta medida se reduce el tiempo de publicidad y que con ello el usuario sale beneficiado al sufrir menos cortes publicitarios.

La nueva Directiva, a pesar de permitir el emplazamiento de productos de venta, determina determinados requisitos que habrán de respetarse en todo caso bajo esta forma de publicidad:

- El horario y el contenido de los servicios de medios audiovisuales que contengan emplazamiento de productos de venta no podrán verse influidos de manera que se vea afectada la responsabilidad e independencia editorial del prestador de servicios de medios;
- Los servicios de medios audiovisuales que contengan emplazamiento de productos de venta no deberán animar directamente a la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en concreto mediante referencias a promociones especiales de dichos productos;
- Los espectadores deberán ser informados claramente de la existencia de un acuerdo de colocación de emplazamiento de productos. Así, los programas que contengan colocación de productos deberán estar debidamente identificados desde el principio, con el fin de evitar toda confusión al espectador.

### **Diversidad Cultural**

Asimismo, la Directiva pretende promover la diversidad cultural europea, y en aras a la obtención de este fin establece que los Estados Miembros habrán de velar por que los proveedores de servicios audiovisuales promuevan, siempre y cuando ello sea favorable y se lleve a cabo mediante instrumentos apropiados, la producción de obras europeas y el acceso a las mismas.



### 3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y DEL CABLE

#### **Real Decreto 920/2006 de 28 de julio que aprueba el Reglamento General de Prestación de Servicios de Difusión de Radio y Televisión por Cable**

El Real Decreto 920/2006 da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones<sup>15</sup> (en adelante, “LGT”) cuando ésta dispone que “el servicio de difusión de radio y televisión por cable se prestará en régimen de libre competencia en las condiciones que se establezcan por el Gobierno mediante reglamento”. Posteriormente, la Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre<sup>16</sup> supeditó dicha liberalización al momento de la publicación del Reglamento.

El principal objetivo del Reglamento es el establecimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable, teniendo en cuenta que dichos servicios se desarrollan en un régimen de libre competencia y que están abiertos a la aparición de nuevos competidores.

#### **Concepto de Cable**

El cable surgió por la necesidad de cubrir ciertas áreas pobladas en las que la recepción de la televisión por ondas hertzianas no era buena. Posteriormente surgieron también otras necesidades, como la necesidad de más canales, contenidos mejores y más atractivos y mejor calidad de recepción. Actualmente, la oferta de operadores de cable existentes se caracteriza por ofrecer servicios integrados de telefonía, televisión e Internet.

En esta línea, el Real Decreto adopta una postura amplia respecto del concepto de servicio de difusión por cable. En efecto, caerían dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto los servicios de difusión por redes de telecomunicaciones electrónicas terrestres que no utilicen, ya sea de forma exclusiva o principalmente, espectro radioeléctrico. Así pues, quedarían incluidos bajo esta definición los servicios de televisión por Internet, más en concreto a través de ADSL, superándose así la distinción que existía hasta la fecha entre “fibra óptica” y ADSL.

#### **Contenido del Real Decreto**

##### **Título Habilitante y Autorizaciones**

El Real Decreto prevé la efectiva liberalización de la prestación de los servicios de radio y televisión por cable, y esta posibilidad de entrada de nuevos competidores en el mercado, hace necesaria, a juicio del regulador, la regulación de las autorizaciones administrativas que deban ser otorgadas al respecto.

---

<sup>15</sup> Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

<sup>16</sup> Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo

Dicha regulación nace dando cumplimiento una vez más a las disposiciones de la LGT que señalan que “una vez que haya entrado en vigor el reglamento, podrán otorgarse nuevas autorizaciones para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable”.

Se fijan los requisitos mínimos para obtener las autorizaciones así como los deberes y obligaciones de los titulares de las mismas. Las autorizaciones se otorgan por un plazo indefinido y tienen carácter transmisible.

### Obligaciones

Las principales obligaciones de los titulares de las autorizaciones, en relación con su oferta de canales de televisión son las siguientes:

- Cumplimiento periódico de deberes de información. Los prestadores del servicio de difusión de radio y televisión por cable deberán informar preceptivamente sobre las características de cada uno de los canales de información que ofrezcan, indicando el ámbito territorial del canal dentro del servicio y si los canales son propios o han sido suministrados por un tercero.
- Obligaciones respecto de canales destinados a adultos. Los prestadores del servicio de difusión de radio y televisión por cable deben organizar su oferta de canales de tal manera que aquellos destinados exclusivamente para adultos sean ofrecidos de manera independiente y nunca en abierto.
- Obligación de difusión de canales de operadores independientes del prestador de servicio de difusión. Los servicios de difusión que distribuyan más de treinta canales deberán asegurar que al menos un 30% de los difundidos en lengua española correspondan a titulares de canales independientes.
- Obligaciones en materia de accesibilidad. Los prestadores del servicio de difusión de radio y televisión por cable deben adoptar las previsiones necesarias para permitir el acceso a los contenidos de los canales difundidos cuyos titulares no se encuentren establecidos o bajo la jurisdicción de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Convenio Europeo de Televisión Transfronteriza, durante un plazo mínimo de seis meses a contar desde su difusión, a efectos de facilitar su inspección por las autoridades competentes.
- Obligaciones en materia de protección de menores. A efectos de protección de los menores, la información proporcionada a través de la Guía Electrónica de Programas deberá indicar de manera suficiente el contenido del programa. Además, los titulares deberán garantizar la posibilidad de que los usuarios bloqueen en sus equipos de recepción el acceso total o parcial a cualquiera de sus canales, de una manera sencilla.
- Obligaciones en materia de igualdad. Los titulares de las autorizaciones deben garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios para la transmisión de los servicios de subtítulo, autodescripción e interpretación de la lengua de signos, de apoyo para el acceso de personas con discapacidad con necesidades especiales, cuando éstos vinieran incluidos en los canales difundidos.

Parte de dichas obligaciones vienen desarrolladas en el Anteproyecto de Ley General Audiovisual, por lo que la regulación de este Real Decreto puede verse afectada en un futuro.

### Apagón Analógico

Se mantiene la obligación de los titulares de servicios de difusión por cable de difundir, hasta el cese definitivo de las emisiones en analógico (apagón analógico en 2010), los seis canales nacionales de televisión además de los gestionados directamente por cada Comunidad Autónoma.

### Reducción del Plazo de Anuncio de las Programaciones

Se reducen de once a tres días los plazos de las cadenas para hacer pública su programación, habilitación que afecta a cualquier operador de televisión en general. La reducción del plazo, se basa en los recientes desarrollos tecnológicos que no justifican el mantenimiento de aquel plazo de once días para permitir conocer anticipadamente la programación semanal, así como en el incremento de la oferta de canales de televisión a disposición de los usuarios.

No obstante, no son pocos los agentes del sector que opinan que la razón fundamental estriba en la posibilidad de llevar a cabo contra-programación entre los distintos operadores.

En todo caso, se aprecia fácilmente que ni siquiera tal plazo de tres días es respetado siempre por las televisiones, en especial en lo que afecta a su programación en las franjas de máxima audiencia.

### Delimitación de las Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se ocupará del otorgamiento de las autorizaciones así como de la inspección y control de dichos servicios, cuando éstos sean competencia del Estado, es decir cuando su ámbito territorial sea superior al de una Comunidad Autónoma. No obstante, la difusión de canales de radio y televisión cuyo ámbito territorial no sobrepase el de una Comunidad Autónoma deberá contar con la preceptiva autorización del servicio por parte de ésta.

Se reserva a la CMT la gestión del Registro Estatal de autorizaciones de televisión por cable, Registro que tiene carácter público.

### Referencia a la Televisión Digital Terrestre

Se lleva a cabo una modificación del Plan Técnico de la Televisión Digital Terrestre<sup>17</sup> para precisar las previsiones sobre televisión en movilidad: “en la medida en que las disponibilidades del espectro radioeléctrico lo permitan, se planificará un múltiple digital para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en movilidad.”

---

<sup>17</sup> Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre.



Por otra parte, los operadores nacionales de televisión analógica deberán presentar un calendario de implantación de la tecnología digital, con el objetivo de acelerar la migración de televisión analógica a digital. El plan que se presente deberá establecer que se alcance progresivamente la siguiente cobertura:

- 85% de la población antes del 31 de julio de 2007;
- 88% de la población antes del 31 de julio de 2008;
- 93% de la población antes del 31 de julio de 2009.

Cada Plan presentado deberá contener como mínimo:

- Información relativa a las localidades a las que se da cobertura de televisión digital terrestre;
- Calendario con las fechas de puesta en servicio de las estaciones que puedan corresponderse.

#### Acciones de la CMT contra el Real Decreto

El pasado 2 de noviembre de 2006, en una iniciativa casi insólita, la CMT presentó un recurso contencioso administrativo contra el Real Decreto ante el Tribunal Supremo y además pidió la suspensión cautelar de cuatro artículos y de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto. El Tribunal rechazó la referida suspensión cautelar, pero sin embargo el recurso planteado por la CMT sigue su curso.

La interposición de este recurso se debe a que la CMT considera que el Real Decreto vulnera sus competencias en materia audiovisual, y entiende que el Gobierno asume competencias sobre la concesión de licencias y defensa de la competencia en el mercado del cable que pertenecen a la CMT, tratando así de defender su competencia e independencia.

#### Concesión de Licencias de Televisión Digital Terrestre

A finales del año 2004, el Consejo de Ministros aprobó el Plan para adelantar el denominado apagón analógico del 2012, plazo inicialmente previsto, al 2010. A partir del 3 de abril del referido año 2010, todas las cadenas españolas desconectarán la señal que ha transportado la televisión desde su nacimiento y sólo podrán emitir en digital, lo que supondrá un cambio absoluto en la elaboración, transmisión y recepción de los contenidos televisivos, que afectará sobre todo a las empresas y a las audiencias.

La televisión digital terrestre (en adelante, "TDT"), es el resultado de la aplicación de la tecnología digital a la señal de televisión, para luego transmitirla por medio de ondas hercianas terrestres, que se transmiten por la atmósfera sin necesidad de cable o satélite y se reciben por medio de antenas UHF convencionales. Promete un salto cualitativo, debido fundamentalmente a que permite la recepción de un mayor número de canales, con mayor calidad de imagen y sonido y añade interactividad pues permite a los usuarios elegir la programación que más se ajuste a sus gustos.

## Antecedentes

En España, la primera licencia de explotación de la TDT se concedió a Onda Digital S.A., que empezó a emitir en el año 2000, bajo la modalidad de pago y la marca Quiero TV, concediéndole el papel de promoción de la TDT con la concesión de 14 programas (3 ½ canales) de TDT.

Tras ello, en noviembre del 2000, el Gobierno adjudicó dos programas en abierto, a Veo TV y Net TV, que iniciaron sus emisiones en junio del 2002. Se dividió también un canal múltiple en cinco programas que se repartieron entre los operadores estatales analógicos existentes, dos para RTVE y uno para cada uno de los emisores privados (Antena 3, Tele 5 y Sogecable).

Sin embargo, Quiero TV no alcanzó las expectativas de rentabilidad generadas y por ello cesó sus emisiones a mediados del 2002. Esto condujo a un replanteamiento de la situación, y durante el 2003 se flexibilizaron las condiciones de concesión a los operadores que emitían exclusivamente en TDT (NetTV y VeoTV).

El relanzamiento de la TDT en España se realizó en noviembre de 2005, con la asignación de las frecuencias de ámbito nacional disponibles desde el cierre de QuieroTV y el inicio de emisiones de los canales que se sumaban a los que ya estaban emitiendo desde el 2002, para totalizar una oferta de 20 canales nacionales en TDT. Con el reparto aprobado por el Gobierno, RTVE gestiona cinco programas digitales; Antena 3, Telecinco y Sogecable, tres cada una; La Sexta, dos, lo mismo que Net TV y Veo TV.

En ésta línea, el Plan Técnico Nacional de la Televisión Terrestre<sup>18</sup> (en adelante, « el Plan Técnico »), vino a dar cumplimiento al compromiso de impulsar la implantación de la TDT. Establece importantes medidas a nivel estatal y autonómico, al mismo tiempo que define un escenario de transición de la tecnología analógica a la digital y un escenario de emisiones digitales después del apagón analógico. Recoge así todo el proceso de implantación de la TDT: operadores, múltiples, distribución de los canales, plazos, condiciones, cobertura, descodificadores digitales y demás datos técnicos. En ejecución del nuevo Plan, se ha producido un reparto por el Gobierno de todo el espectro radioeléctrico útil para la prestación del servicio de televisión digital, afectándose todas las frecuencias útiles e impidiéndose, *de facto*, la entrada de nuevos actores en el mercado de la televisión, al menos hasta que en el 2010 vuelva haber espectro radioeléctrico analógico para TDT.

El mundial de fútbol de Alemania del verano del 2006, transmitido en digital a través de la Sexta significó el impulso definitivo para la implantación de la TDT en España.

De cualquier forma, pese al optimismo del panorama actual, conviene tener presente que la TDT en España sigue presentando determinados inconvenientes. Destacan especialmente tanto por la falta de calidad de los contenidos como de la imagen de emisión.

---

<sup>18</sup> Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre.

La programación resulta todavía insuficiente o poco atractiva. A pesar de que el Plan Técnico de TDT indica que las concesionarias de los canales de televisión digitales deberán ofrecer programación novedosa, innovadora y diferenciada respecto a su oferta en analógico, los programas son escasos, poco originales y se encuentran todavía en una fase muy temprana, tal y como afirma la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).

### **Concursos Autonómicos y Locales para la Concesión de Televisiones Digitales Terrestres**

El proceso de convocatoria y resolución de distintos concursos públicos para la concesión, en régimen de gestión indirecta, de licencias de TDT en los ámbitos autonómico y local supone un importante aumento del pluralismo desde un punto de vista cuantitativo, esto es, del número de cadenas disponibles para el espectador, pero que también implica aumentar de modo exponencial la dispersión de un mercado tradicionalmente muy estrecho.

Cada Comunidad Autónoma ha seguido una diferente estrategia a la hora de organizar los concursos, bien convocando simultáneamente las licencias de ámbitos autonómico y local, (por ejemplo, la Comunidad Valenciana), o limitándose a convocar primero el concurso autonómico (como La Rioja) o el local (por ejemplo, Aragón).

#### Principios Inspiradores

De acuerdo con los requisitos exigidos en los distintos concursos públicos, los operadores de la TDT autonómica y local deberán garantizar, entre otras condiciones, las siguientes:

- Emisión de programas originales, servicios televisivos de carácter autonómico o local, contenidos de carácter local y regional, potenciación de la programación de cada comunidad y uso de las lenguas oficiales.
- En relación con la producción, se establece con frecuencia la obligatoriedad de disponer de estudios propios en la demarcación.
- En cuanto a los horarios, los operadores deberán emitir un mínimo de horas diarias y semanales de programación propia y siempre comprendidas en una determinada franja horaria.

#### Concesionarios Autonómicos

El proceso de convocatoria de concursos para la concesión de licencias de ámbito Autonómico, para la gestión indirecta del servicio público de televisión por parte de la iniciativa privada, se encuentra en diferentes estadios muy diferentes entre las distintas Comunidades Autónomas.

Hasta el momento, han sido trece las Comunidades Autónomas que han convocado los concursos de televisión autonómica, quedando aún por definirse los concursos de Aragón, Castilla La Mancha, Castilla y León y País Vasco. De éstos trece, once ya han sido resueltos y, por lo tanto, ya existen adjudicatarios de las licencias de emisión.

La primera Comunidad donde comenzaron las emisiones de TDT privada autonómica fue Madrid, sin embargo la cancelación de la licencia a una de las dos empresas adjudicatarias (Localia), exigirá la convocatoria de un nuevo concurso por parte del Gobierno regional.

Después de Madrid, los concesionarios de Cataluña, la Comunidad Valenciana, Murcia, La Rioja y, recientemente, Navarra, han iniciado también sus emisiones digitales.

Los concesionarios de TDT de cobertura autonómica privados que ya han iniciado sus emisiones planifican una televisión generalista, pero con especial interés por los acontecimientos de carácter regional.

### Concesionarios Locales

Las Comunidades Autónomas han mostrado diferentes niveles de avance en la convocatoria de los concursos para la concesión de licencias de ámbito local.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y todas las Comunidades Autónomas, salvo Castilla y León, Castilla La Mancha y La Rioja, han convocado los concursos de concesión de licencias desde que Baleares fue la pionera en 2004. La mayoría de estos concursos ya se han resuelto, quedando sin adjudicar los de Andalucía, Canarias, Cantabria, Extremadura y País Vasco.

Cabe señalar que en Baleares acaba de resolverse un segundo concurso de concesión de licencias locales debido a la devolución de diez licencias que habían sido obtenidas por concesionarios que posteriormente obtuvieron licencia insular y que no pudieron simultanear ambas concesiones.

En Navarra también se han requerido dos concursos para otorgar licencias en cuatro de sus cinco demarcaciones ya que el primero de ellos fue declarado desierto por el Gobierno Foral.

También en Melilla el concurso convocado se declaró desierto y se está a la espera de la convocatoria de un nuevo concurso.

Aún existe un retraso importante en el inicio de emisiones en tecnología digital por parte de los adjudicatarios locales. A día de hoy, únicamente en Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra y Ceuta, alguno de los adjudicatarios de TDT local han comenzado sus emisiones en digital.

Los concesionarios locales que ya realizan la emisión de los canales de TDT asignados se diferencian en dos grupos: aquellos que disponían de una televisión analógica que emitía en analógico en la zona y los nuevos canales. Las televisiones que emitían en analógico continúan con su programación habitual que, generalmente, disponía de programas muy cercanos a la población junto con programas de carácter generalista. Las nuevas televisiones creadas para ser emitidas por TDT, han experimentado una mayor especialización hacia contenidos musicales, políticos, cine, etc.



## 4. LA TELEVISIÓN PÚBLICA

La primera norma reguladora de los servicios de televisión en España fue la Ley 4/1980<sup>19</sup>, por la que se estableció por vez primera la configuración de la Radio Televisión Española (en adelante, “RTVE”), compuesta por las Sociedades estatales Radio Nacional de España, Radio Cadena Española y Televisión Española, y cuyas emisiones televisivas se habían iniciado en 1956.

Sin embargo, el desarrollo tecnológico y el incremento de los operadores públicos y privados han conducido inevitablemente a la reforma de la Ley 4/1980, que ha sido derogada casi en su totalidad por la Ley 17/2006 de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal<sup>20</sup>, cuyas finalidades concretas son superar una legislación insuficiente y obsoleta dotando a la radio y a la televisión estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad, a fin de cumplir su objetivo de servicio público con eficacia y calidad.

### **Principios Básicos**

#### **Titularidad Pública e Independencia**

La Ley 17/2006 mantiene la titularidad pública de la radio y televisión estatales, cuya actividad consiste en la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión destinados a una variedad de público y en satisfacer las necesidades de información, cultura y entretenimiento e impulsar la sociedad de la información, entre otros. Estos canales podrán ser generalistas o temáticos, emitirse en abierto o codificados, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

La gestión del servicio público se atribuye en este texto a la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, “Corporación RTVE”), y se establece un régimen transitorio hasta la disolución del Ente Público RTVE y la entrada en funcionamiento de la Corporación RTVE, con vista a preservar la continuidad del servicio.

La Corporación RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, encargada de garantizar, según se indica en la propia Ley 17/06, la promoción de una información objetiva, veraz y plural y la libre difusión de opiniones. La referida Corporación estará compuesta por un capital íntegramente estatal, y estará sujeta esencialmente a la legislación reguladora de las sociedades anónimas. La gestión económica de la misma, basada en una financiación mixta, habrá de ser ordenada y viable.

Las Corporación se compone de dos filiales, que serán las encargadas de prestar directamente el servicio público en el ámbito de los servicios de radio y televisión respectivamente: la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española y la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España.

---

<sup>19</sup> Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión.

<sup>20</sup> Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal

Además, también se prevén garantías de independencia para el personal de los medios públicos, como el Consejo de Informativos, que busca asegurar la neutralidad y objetividad del contenido de los informativos

### **Servicio Público**

La nueva Ley confirma el carácter de servicio público de la Corporación RTVE, consistente en la emisión de una programación de calidad y en el fomento de la producción española y europea y establece los principios que deben regir la producción y programación de sus contenidos. Así pues, se busca un equilibrio entre la rentabilidad social de la actividad de radiodifusión y el alcance de la más amplia audiencia, teniendo en cuenta fines sociales, educativos e integradores.

Se hace una especial mención a la programación en procesos electorales, y a las declaraciones y comunicaciones de interés público, así como a la atención a prestar a los colectivos sociales que requieren una atención más específica, como la infancia o la juventud.

Para la consecución de un efectivo cumplimiento de esta misión de carácter público, se establecen diversos instrumentos, como la adopción por las Cortes de un mandato marco con vigencia de nueve años para concretar los objetivos de dicha función de servicio público y la suscripción entre el Gobierno y la Corporación RTVE de un contrato-programa que fijará los objetivos específicos a desarrollar por periodos de tres años.

### **Modelo de Financiación**

Establece la Ley que la financiación de RTVE puede obtenerse, entre otros, a través de los Presupuestos Generales del Estado, especificando que las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público se consignarán en los Presupuestos Generales del Estado, tendrán carácter anual y no podrán superar el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario. A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales de cada sociedad prestadora de servicio público y sus otros ingresos distintos de las compensaciones.

Esta disposición recoge así las principales exigencias que la Comisión Europea ha venido reivindicando durante los últimos años al ente público español para que modificase la financiación de RTVE a fin de adaptarla a la legislación europea<sup>21</sup>, que prevé que la ayuda estatal no debe sobrepasar los costes del servicio público.

La Ley elimina pues el aval ilimitado del Estado y pone fin a la financiación de RTVE mediante endeudamiento, un sistema que, en opinión de varios expertos, ha hecho que la deuda acumulada de RTVE haya llegado a alcanzar los 7.000 millones de euros.

---

<sup>21</sup> A pesar de esta llamada de atención, Bruselas no abrió un expediente sancionador a España porque la legislación en la materia es previa a su entrada en la UE.

**“Cuadernos Autelsi de Regulación” ya publicados:**

**Cuaderno 1.- LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
Novedades del derecho dictado sobre esta materia  
Oscar López. (octubre 2007)

**Cuaderno 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE  
CERTIFICACIÓN, FIRMA, FACTURACIÓN Y  
COMERCIO ELECTRÓNICOS**  
Emma Elson, Francisco J. Ramírez y Ester del Río  
(noviembre 2007)

**Cuaderno 3.- UN NUEVO ESCENARIO AUDIOVISUAL.**  
Novedades 2006/2007  
Norman Heckh y Susana Rodríguez  
(diciembre 2007)